REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 **2020 00915** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO GARCIA MONSALVE
DEMANDADOS	CESAR FROYLAN MUÑOZ TAMAYO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **LUIS ORLANDO GARCIA MONSALVE** y en contra de **CESAR FROYLAN MUÑOZ TAMAYO,** por la suma de:

- **$2.000.000** como capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 29 de abril de 2014 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

- **$1.000.000** como capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 31 de mayo de 2014 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

A la demandada se le advertirá que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. LUIS ARNOLDO ALVAREZ TABARES. C. C. Nº. 70’112.467 de Medellín y T. P.Nº 160.419 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Libra Mandamiento
Radicado 2020 00915